



CUT: 130725-2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0092-2021-ANA-AAA.CO-ALA.M

Moquegua, 05 de octubre de 2021

VISTO:

El escrito de reclamo presentado por Senovia Huaracha Flores, con CUT N° 130725-2021, sobre distribución de agua en el Comité de Usuarios San Juan Sanjune, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

Que, en el Artículo 15°, establece que son funciones de la Autoridad Nacional del Agua entre otras: 7. otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala: Artículo 23° Las Administraciones Locales de Agua son unidades orgánicas de las Autoridades Administrativas del Agua que administran los recursos hídricos y sus bienes asociados en sus respectivos ámbitos territoriales que son aprobados mediante Resolución Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, a través de Resolución Jefatural N° 327-2018-ANA, de fecha 29 de octubre del 2018, se aprueba el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, el cual tiene por objeto regular la prestación de los servicios públicos de suministro de agua..., en este caso en particular, está a cargo del Operador Junta de Usuarios Distrito de Riego Moquegua, a través de su Comité de Usuarios San Juan Sanjune; que precisa: Art.

5.2, El Operador tiene las responsabilidades siguientes: a) Brindar El servicio de acuerdo con su derecho, a quienes se encuentran en el Padrón de Usuarios de Agua;

Que, en este contexto, con fecha 03.08.2021, Senovia Huaracha Flores, presenta un escrito sobre distribución de agua, ante la Administración Local de Agua Moquegua, solicitando: dar cumplimiento de la dotación de agua según Certificado Nominativo, ya el presidente del Comité de Riego de Usuarios San Juan Sanjune, se niega rotundamente a dar cumplimiento a su pedido;

Que, mediante Informe N° 0025-2021-ANA-AAA.CO-ALA.M/CDLHY, emitido por el personal técnico de esta oficina, se concluye que: El certificado Nominativo N° 70-2019-CUSJSJ/PCU-OCL, firmado por Oscar Condori López, presidente del Comité de Usuarios de Agua, asigna al predio de Huaracha Flores Senovia 8000 m³ de agua al año. En el acto de verificación técnica de campo, se determinó que las perdidas por conducción superan el 60%, ya que de los 20 l/s captados está llegando a distribuirse 8 l/s (el 40%), en toma predial de la zona norte 4l/s y en la zona Sur de idéntica forma. Estos 4.0 l/s, en 150 minutos, por 36.5 veces al año, resultan en un volumen entregado de 3285 m³/año; lo cual coincide con el valor de las eficiencias de conducción y distribución que ascienden a 40%, en el presente caso la parte interesada está recibiendo el 41% de su dotación;

Que, en uso de las facultades señaladas en la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y conforme lo establece el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer, que el Comité de Usuarios San Juan Sanjune, priorice el mantenimiento de su sistema de captación, conducción y distribución, para ello todos los usuarios de agua integrantes de esta organización, deberán contribuir a lograr tal propósito y mejorar la eficiencia de conducción y distribución, que sumados bordean el 40%, en la actualidad.

Artículo 2º.- Para la atención del reclamo, presentado por Senovia Huaracha Flores, debe mejorarse la infraestructura hidráulica de todo el sistema de riego, ya que el certificado nominativo otorgado, fue asignado con la licencia otorgada en la Bocatoma del Bloque de Riego San Juan Sanjune, distante a más de 16 km, del predio de la administrada.

Artículo 3º.- Notifíquese la presente resolución con el arreglo a ley, a Senovia Huaracha Flores; la Junta de Usuarios Moquegua y el Comité de Usuarios San Juan Sanjune, remítase copia de la presente a la Autoridad Administrativa del Agua I Caplina Ocoña, para su conocimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE